CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCION Nº 080
FECHA 29 ABRIL 2022

"Por la cual se autoriza el tratamiento silvicultural de PODA de veinticuatro (24) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado N° 20211109182 del 14 de octubre de 2021 y radicado N° 20211109490 del 25 de octubre de 2021, el señor **ARMANDO JOSÉ MONTES RICARDO**, secretario de Planeación municipal de Montelíbano**,** solicita a la CAR-CVS, evaluación y autorización para poda de veinticuatro (24) árboles aislados de las siguientes especies, Tres (3) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Chimingo (*Pithecellobium dulce*), Seis (6) Melina (*Gmelina arbórea*), uno (1) Higuerón (*Ficus luschnathiana*), dos (2) Teca (*Tectona grandis*), uno (1) Limón de cerca (*Swinglea glutinosa*), uno (1) Ciruelo (*Spondia purpurea*), seis (6) Oiti *(Licania tomentosa*),uno (1) Ébano (*Caesalpinia ebano), uno (1)* Higo (*Ficus carica),* ubicados en espacio público específicamente en el antiguo Maranata y el Matadero "avenida del estudiante" del municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

El día 15 de octubre de 2021 a través del Auto N°220, se da inició al trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Este despacho surte la notificación mediante oficio radicado Nº 20212114882 del 21 de octubre de 2021.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCION Nº 080
FECHA 29 ABRIL 2022

Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que los funcionarios de la CAR-CVS, **MANUEL BEDOYA LOZANO** y **DELIMBERTO PÉREZ RICARDO** practicaron visita y rindieron informe N°2022-161 de fecha 6 de abril de 2022, señalando algunos aspectos técnicos descrita en el respectivo informe así.

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **ARMANDO JOSÉ MONTES RICARDO**, secretario de Planeación municipal de Montelíbano, a través del radicado N°20211109182 del 14 de octubre de 2021 y 20211109490 del 25 de octubre de 2021, solicita a la entidad el tratamiento silvicultural de "poda" de veinticuatro (24) árboles aislados de las siguientes especies, Tres (3) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Chimingo (*Pithecellobium dulce*), Seis (6) Melina (*Gmelina arbórea*), uno (1) Higuerón (*Ficus luschnathiana*), dos (2) Teca (*Tectona grandis*), uno (1) Limón de cerca (*Swinglea glutinosa*), uno (1) Ciruelo (*Spondia purpurea*), seis (6) Oiti *(Licania tomentosa*),uno (1) Ébano (*Caesalpinia ebano), uno (1)* Higo (*Ficus carica),* ubicados en espacio público específicamente en el antiguo Maranata y el Matadero "avenida del estudiante" del municipio de Montelíbano departamento de Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 22 de febrero de 2022, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó a los funcionarios de la entidad para la realización de la evaluación a la solicitud realizada por el señor **ARMANDO JOSÉ MONTES RICARDO**, secretario de Planeación municipal de Montelíbano con el fin de tener conocimiento de la poda de los árboles.

Los funcionarios que realizan la visita correspondiente deberán cumplir con los lineamientos dados por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19, se debe cumplir con el protocolo de bioseguridad adoptado por la corporación.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados para poda.



Tabla 1. Coordenadas de los individuos solicitados que se encuentran localizados desde antiguo Maranata y el Matadero (Avenida del Estudiante), Montelíbano - Departamento de Córdoba.

NUM.	N	W	ACTIVIDAD
1	7º57'50,9"	75º25'35,8"	Poda
2	8º46'0,2"	75º49'40,2"	Poda
3	7º57'52,9"	75º25'36,1"	Poda
4	7º57'53,7	75º25'36,2	Poda
5	7º58'05,0!	75º25'33,8"	Poda
6	7º58'3,9"	75º25'34,6	Poda
7	7º58'4,1"	75º25'34,4"	Poda
8	7º58'4,3"	75º58'34,4"	Poda
9	58'4,4"	75º25'34,3"	Poda
10	7º58'4,7"	75º25'34,2"	Poda
11	7º58'4,8"	75º25'34,2"	Poda
12	7º58'5,2"	75º25'33,9"	Poda
13	7º58'5,2"	75º25'33,9"	Poda
14	7º58'7,3"	75º25'32,6"	Poda
15	7º58'7,3"	75º25'32,5"	Poda
16	7º58'8,1	75º525'31,6"	Poda
17	7º58'9,2"	75º25'31,3"	Poda
18	7º58'9,2"	75º25'30,9"	Poda
19	7º58'9,3"	75º25'31,0	Poda
20	7º58'9,4"	75º25'31,0"	Poda
21	7º58'9,5"	75º25'30,8"	Poda
22	7º58'9,7"	75º25'30,7"	Poda
23	7º58'14,5"	75º25'26,7"	Poda
24	7º58'48,2"	75º25'1,9"	Poda

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCION Nº 080
FECHA 29 ABRIL 2022

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó visita de inspección a los árboles ubicado en antiguo Maranata y el Matadero (Avenida del Estudiante), Montelíbano - Departamento de Córdoba espacio público

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie.
- Identificación de estado fitosanitario de los árboles.
- Medición de variables dendrometricas.
- Captura de Localización y geoposicionamiento.
- Registro fotográfico.
- Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido realizado conjuntamente por los funcionarios de la CVS y Edwin Manuel Díaz Díaz, funcionario de AMTUR SAS, alianza T, delegado por el solicitante el señor ARMANDO JOSÉ MONTES RICARDO**,** secretario de planeación municipal Montelíbano, se procedió a corroborar los árboles de las especies forestales solicitadas, se realizó la medición de la circunferencia a la altura del pecho y el cálculo de la altura para cotejar los datos de los individuos, donde se encontraron, 24 árboles de las siguientes especies forestales , Tres (3) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Chimingo (*Pithecellobium dulce*), Seis (6) Melina (*Gmelina arbórea*), un (1) Higuerón (*Ficus luschnathiana*), dos (2) Teca (*Tectona grandis*), uno (1) Limón de cerca (*Swinglea glutinosa*), uno (1) Ciruelo (*Spondia purpurea*), seis (6) Oiti *(Licania tomentosa*),uno (1) Ébano (*Caesalpinia ebano), uno (1)* Higo (*Ficus carica),* estos árboles están situados adyacentes a la vía públicas, se encuentran con abundante follaje y ramas extendidas hacia la vía poniendo en riesgo a los vehículos y personas que transitan por este sector, algunos de estos árboles se encuentran muy cerca de las redes de servicios públicos, presencia de plagas como comejenes hormigas, son bastante longevos.

con circunferencia a la altura del pecho (CAP) entre 0.19 y 1.4 Centímetros y una altura entre 4 y 15 metros aproximadamente, adicionalmente se observaron otros individuos en el lugar que requieren actividad de poda por las condiciones observadas representando un riesgo inminente para las personas que transitan y visitan el lugar. Se tomaron medidas de la CAP (Circunferencia a la altura del pecho) y se calculó la altura con el fin de corroborar las características dendrometrías, cabe resaltar que estos árboles se encuentran en riesgo y contacto con redes eléctricas internas que transitan por el lugar solicitados para ***Poda***

Que de acuerdo a la ubicación estos árboles se encuentran en área de espacio público estos árboles están situados adyacentes a la vía públicas, se encuentran con abundante follaje y ramas extendidas hacia la vía poniendo en riesgo a los vehículos y personas que transitan por este sector localizados desde antiguo Maranata y el Matadero (Avenida del Estudiante), Montelíbano - Departamento de Córdoba

La solicitud de Poda de estos individuos se realiza por su altura, ubicación, mal estado de varios individuos lo que genera un riesgo a causa de las constantes lluvias y fuertes vientos que se presentan en los últimos días rezón por la cual es posible el volcamiento de alguno

de estos y podrían ocasionar daños a la infraestructura del sector, vehículos y a transeúntes que transitan por este importante corredor vial del municipio de Montelíbano.

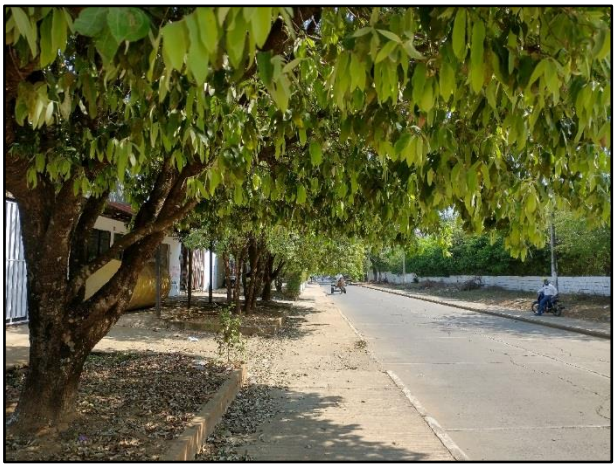
REGISTRO FOTOGRÁFICO: Localizados desde antiguo Maranata y el Matadero (Avenida del Estudiante), área de espacio público del municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba**:**






REGISTRO FOTOGRÁFICO: Arboles solicitados para poda por su frondosidad y ubicación localizados desde antiguo Maranata y el Matadero (Avenida del Estudiante), área de espacio público del municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba**:**




REGISTRO FOTOGRÁFICO: Arboles en riesgo verificados en campo por estar en mal estado fitosanitario en área de espacio público que presentan gran altura, frondosidad y contacto con redes eléctricas localizados desde antiguo Maranata y el Matadero (Avenida del Estudiante), área de espacio público del municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba.



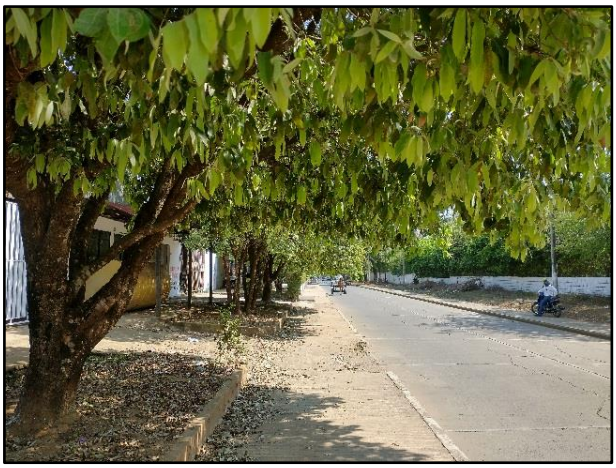



Tabla 2. La especie, el CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar los árboles seleccionados para poda localizados desde antiguo Maranata y el Matadero (Avenida del Estudiante), área de espacio público del municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba.

LISTADO DE ARBOLES DE LAS ESPECIES SOLICITADAS PA PODA EN EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO									
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (M)	DAP (M)	ALTURA (m)	VOL, (M3)	COORDENADAS		Actividad
1	Mango	*Mangifera indica*	1,7	0,54	10	1,49	7º57'50,9"	75º25'35,8"	Poda
2	Chimingo	*Pithecellobium dulce*	1,6	0,51	10	1,32	8º46'0,2"	75º49'40,2"	Poda
3	Mango	*Mangifera indica*	1,2	0,38	9	0,67	7º57'52,9"	75º25'36,1"	Poda
4	Melina	*Gmelina arborea*	0,9	0,29	12	0,50	7º57'53,7	75º25'36,2	Poda
5	Mango	*Mangifera indica*	1,46	0,46	10	1,10	7º58'05,0!	75º25'33,8"	Poda
6	Melina	*Gmelina arborea*	1,5	0,48	12	1,40	7º58'3,9"	75º25'34,6	Poda
7	Melina	*Gmelina arborea*	1,55	0,49	12	1,49	7º58'4,1"	75º25'34,4"	Poda
8	Melina	*Gmelina arborea*	1,2	0,38	12	0,89	7º58'4,3"	75º58'34,4"	Poda
9	Melina	*Gmelina arborea*	1,8	0,57	12	2,01	58'4,4"	75º25'34,3"	Poda
10	Melina	*Gmelina arborea*	1,8	0,57	12	2,01	7º58'4,7"	75º25'34,2"	Poda
11	Higuerón	*Ficus luschnathiana*	2,4	0,76	10	2,98	7º58'4,8"	75º25'34,2"	Poda
12	Teca	*Tectona grandis*	0,9	0,29	12	0,50	7º58'5,2"	75º25'33,9"	Poda
13	Teca	*Tectona grandis*	1,4	0,45	12	1,22	7º58'5,2"	75º25'33,9"	Poda
14	Limón de cerca	*Swinglea glutinosa*	3,05	0,97	10	4,81	7º58'7,3"	75º25'32,6"	Poda
15	Ciruelo	*Spondia purpurea*	1,8	0,57	10	1,68	7º58'7,3"	75º25'32,5"	Poda
16	Chimingo	*Pithecellobium dulce*	1,2	0,38	10	0,74	7º58'8,1	75º525'31,6"	Poda
17	Oiti	*Licania tomentosa*	1,2	0,38	8	0,60	7º58'9,2"	75º25'31,3"	Poda
18	Oiti	*Licania tomentosa*	0,6	0,19	8	0,15	7º58'9,2"	75º25'30,9"	Poda
19	Oiti	*Licania tomentosa*	0,7	0,22	8	0,20	7º58'9,3"	75º25'31,0	Poda
20	Oiti	*Licania tomentosa*	0,9	0,29	8	0,34	7º58'9,4"	75º25'31,0"	Poda
21	Oiti	*Licania tomentosa*	1	0,32	8	0,41	7º58'9,5"	75º25'30,8"	Poda
22	Oiti	Licania tomentosa	1	0,32	7	0,36	7º58'9,7"	75º25'30,7"	Poda
23	Ebano	*Caesalpinia ebano*	1,2	0,38	10	0,74	7º58'14,5"	75º25'26,7"	Poda
24	Higo	*Ficus carica*	4,5	1,43	12	12,57	7º58'48,2"	75º25'1,9"	Poda
						40,20			

Es de tener claridad que las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo de caída de los árboles, como lo son las Ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan el suelo provocando que se volquee, es importante el tamaño del árbol más longevos por su peso venzan la resistencia del suelo.

Es importante resaltar que las ramas medias de su copa entran en contactos con los vehículos que transitan por este sector en dicha situación la poda de las ramas bajas

permite el paso de los vehículos con mayor facilidad y la poda de altura es con el fin de prevenir futuros daños a los automotores de gran tamaño debido a los fuertes lluvias y vientos que se dan en la zona

En la tabla **No 2** se relacionan las especies seleccionadas para poda de gran altura, ubicación, mal estado los cuales requieren podas de altura y formación La actividad recomendada para estos individuos es la ***PODA.***

CONCLUSIONES

Que, durante la visita se evidenciaron veinticuatro (24) árboles de las siguientes especies forestales solicitadas de las cuales Tres (3) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Chimingo (*Pithecellobium dulce*), Seis (6) Melina (*Gmelina arbórea*), uno (1) Higuerón (*Ficus luschnathiana*), dos (2) Teca (*Tectona grandis*), uno (1) Limón de cerca (*Swinglea glutinosa*), uno (1) Ciruelo (*Spondia purpurea*), seis (6) Oiti *(Licania tomentosa*),uno (1) Ébano (*Caesalpinia ebano), uno (1)* Higo (*Ficus carica),* estos árboles están situados adyacentes a la vía públicas, se encuentran con abundante follaje y ramas extendidas hacia la vía que colocan en riesgo a los vehículos y personas que transitan por este sector, algunos de estos árboles se encuentran muy cerca de las redes de servicios públicos, presencia de plagas como comejenes hormigas, son bastante longevos, con circunferencia a la altura del pecho (CAP) entre 0.19 y 1.4 Centímetros y una altura entre 4 y 15 metros aproximadamente, adicionalmente se observaron otros individuos en el lugar que requieren actividad de poda y tala por las condiciones observadas representando un riesgo inminente para las personas que transitan y visitan el lugar.

Se tomaron medidas de la CAP (Circunferencia a la altura del pecho) y se calculó la altura con el fin de corroborar las características dendrometrías, cabe resaltar que estos árboles se encuentran en riesgo y contacto con redes eléctricas que transitan por el lugar solicitados para ***PODA***

Que estos árboles representan un riesgo para los vehículos de gran tamaño que transitan por este importante corredor vial del municipio de Montelíbano y personas que visitan el lugar.

Que estos árboles se encuentran en espacio público.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las consideraciones encontradas en la presente visita se considera viable otorgar el tratamiento silvicultural de poda de árboles aislados al municipio de Montelíbano, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el **Dr. JOSÉ DAVID CURA BUELVAS** , en calidad de alcalde, para la **poda** de veinticuatro (24) árboles de las siguientes especies forestales solicitadas de las cuales Tres (3) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Chimingo (*Pithecellobium dulce*), Seis (6) Melina (*Gmelina arbórea*), uno (1) Higuerón (*Ficus luschnathiana*), dos (2) Teca (*Tectona grandis*), uno (1) Limón de cerca (*Swinglea glutinosa*), uno (1) Ciruelo (*Spondia purpurea*), seis (6) Oiti *(Licania tomentosa*),uno (1) Ébano (*Caesalpinia ebano), uno (1)* Higo (*Ficus carica),*solicitados obteniendo un volumen aproximado de **40,20 metros cúbicos**, localizados desde antiguo Maranata y el Matadero (Avenida del Estudiante), área de espacio público del municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba.

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de cinco (5) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos

Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, *obras de infraestructura o edificaciones*, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que según el artículo**2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía

y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

En Sentencia T-199/10 la honorable Corporación ha sostenido que “las circunstancias en las cuales se puede invocar y hacer aplicable el derecho a la seguridad personal, en tanto derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar, dependen esencialmente del caso concreto, y deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº2022-161, de fecha 6 de abril de 2022, se encuentra

viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por el señor **ARMANDO JOSÉ MONTES RICARDO**, secretario de Planeación municipal del Montelíbano.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montelíbano, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **JOSÉ DAVID CURA BUELVAS**, en calidad de alcalde, para que realice el tratamiento silvicultural de poda de veinticuatro (24) árboles aislados de las siguientes especies, Tres (3) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Chimingo (*Pithecellobium dulce*), Seis (6) Melina (*Gmelina arbórea*), uno (1) Higuerón (*Ficus luschnathiana*), dos (2) Teca (*Tectona grandis*), uno (1) Limón de cerca (*Swinglea glutinosa*), uno (1) Ciruelo (*Spondia purpurea*), seis (6) Oiti *(Licania tomentosa*),uno (1) Ébano (*Caesalpinia ebano), uno (1)* Higo (*Ficus carica),* ubicados en espacio público específicamente en el antiguo Maranata y el Matadero "avenida del estudiante" del municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

Tabla 2. Datos dendrometricos de los árboles para tratamiento silvicultural PODA

LISTADO DE ARBOLES DE LAS ESPECIES SOLICITADAS PA PODA EN EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO									
Nº	**NOMBRE COMUN**	**NOMBRE CIENTIFICO**	**CAP (M)**	**DAP (M)**	**ALTURA (m)**	**VOL, (M3)**	**COORDENADAS**		**Actividad**
1	Mango	*Mangifera indica*	1,7	0,54	10	1,49	7º57'50,9"	75º25'35,8"	Poda
2	Chimingo	*Pithecellobium dulce*	1,6	0,51	10	1,32	8º46'0,2"	75º49'40,2"	Poda
3	Mango	*Mangifera indica*	1,2	0,38	9	0,67	7º57'52,9"	75º25'36,1"	Poda
4	Melina	*Gmelina arborea*	0,9	0,29	12	0,50	7º57'53,7	75º25'36,2	Poda
5	Mango	*Mangifera indica*	1,46	0,46	10	1,10	7º58'05,0!	75º25'33,8"	Poda
6	Melina	*Gmelina arborea*	1,5	0,48	12	1,40	7º58'3,9"	75º25'34,6	Poda
7	Melina	*Gmelina arborea*	1,55	0,49	12	1,49	7º58'4,1"	75º25'34,4"	Poda
8	Melina	*Gmelina arborea*	1,2	0,38	12	0,89	7º58'4,3"	75º58'34,4"	Poda
9	Melina	*Gmelina arborea*	1,8	0,57	12	2,01	58'4,4"	75º25'34,3"	Poda
10	Melina	*Gmelina arborea*	1,8	0,57	12	2,01	7º58'4,7"	75º25'34,2"	Poda
11	Higuerón	*Ficus luschnathiana*	2,4	0,76	10	2,98	7º58'4,8"	75º25'34,2"	Poda
12	Teca	*Tectona grandis*	0,9	0,29	12	0,50	7º58'5,2"	75º25'33,9"	Poda
13	Teca	*Tectona grandis*	1,4	0,45	12	1,22	7º58'5,2"	75º25'33,9"	Poda
14	Limón de cerca	*Swinglea glutinosa*	3,05	0,97	10	4,81	7º58'7,3"	75º25'32,6"	Poda
15	Ciruelo	*Spondia purpurea*	1,8	0,57	10	1,68	7º58'7,3"	75º25'32,5"	Poda
16	Chimingo	*Pithecellobium dulce*	1,2	0,38	10	0,74	7º58'8,1	75º525'31,6"	Poda
17	Oiti	*Licania tomentosa*	1,2	0,38	8	0,60	7º58'9,2"	75º25'31,3"	Poda
18	Oiti	*Licania tomentosa*	0,6	0,19	8	0,15	7º58'9,2"	75º25'30,9"	Poda
19	Oiti	*Licania tomentosa*	0,7	0,22	8	0,20	7º58'9,3"	75º25'31,0	Poda
20	Oiti	*Licania tomentosa*	0,9	0,29	8	0,34	7º58'9,4"	75º25'31,0"	Poda

21	Oiti	*Licania tomentosa*	1	0,32	8	0,41	7º58'9,5"	75º25'30,8"	Poda
22	Oiti	Licania tomentosa	1	0,32	7	0,36	7º58'9,7"	75º25'30,7"	Poda
23	Ebano	*Caesalpinia ebano*	1,2	0,38	10	0,74	7º58'14,5"	75º25'26,7"	Poda
24	Higo	*Ficus carica*	4,5	1,43	12	12,57	7º58'48,2"	75º25'1,9"	Poda
						40,20			

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de cinco (5) meses, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con diez (10) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente Resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución al municipio de Montelíbano, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **JOSÉ DAVID CURA BUELVAS,** en calidad de alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo será publicado en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 080 Abril 29/22

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: Cristian Barrios Flórez